

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrieron así:

NOTIFICACION AUTO: 1/04/2022

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 4, 5, 6, 7, y 8 de abril de 2022.

En tiempo oportuno fue allegada subsanación.

Sírvase proveer, Salamina, 19 de abril de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 88
Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HERNANDO LONDOÑO GRISALES
Demandado: ESFERAS TEMPORALES S.A.S.
Rad: 176533112001202200027-00

El señor **HERNANDO LONDOÑO GRISALES**, a través de amparo de pobreza presentó demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra **ESFERAS TEMPORALES S.A.S.**

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a darle el trámite correspondiente.

Al tratarse de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, es del caso impartir el trámite establecido en el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señalando fecha y hora para Audiencia, en la que se oirá a las partes y se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 77 ibídem en lo pertinente.

Agotada la etapa conciliatoria y de ser declarada fallida, se procederá a decretar y practicar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho, razón por la cual los testigos se deberán hacer comparecer para la misma fecha. Posteriormente, clausurado el debate, se fallará en el mismo acto de ser posible, o se fijará nueva fecha para tal fin.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el **HERNANDO LONDOÑO GRISALES**, contra **ESFERAS TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: CITAR al demandado para que comparezcan a este Despacho el día **25 de mayo de 2022**, a partir de las **9:00 a.m.** para contestar la demanda.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el Art. 72 del C. de P. del T. y de la S.S, es decir, se oirá a las partes, se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y saneamiento del proceso, se decretarán y practicarán las pruebas y agotado el debate procesal se proferirá el fallo en el mismo acto si es del caso o se fijará nueva fecha para tal fin.

La audiencia será llevada a cabo de manera virtual de acuerdo a las previsiones del DECRETO 806 DE 2020 y las directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Así mismo por parte de la secretaría será informado antes de la diligencia la plataforma a utilizar y el link de acceso a la misma.

CUARTO: Se les advierte a las partes que, en esta audiencia, podrán presentar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, se recepcionarán los testimonios de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

QUINTO: Queda claro entonces, que son las partes directamente, las encargadas de hacer comparecer a los testigos a la audiencia en cita.

SEXTO: De conformidad con el artículo 41 del C. de P. Laboral y de la SS., se ordena la notificación personal a la demandada del auto admisorio de la demanda.

La notificación a la demandada se surtirá conforme al Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: DESIGNAR como APODERADO de OFICIO del amparado por pobre al DR. MANUEL SEBASTÁN ARIZA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17871d462c5bb9f273cf1f7bb3f05399fb448ebd985a1f84c3dc971eae00076

Documento generado en 19/04/2022 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>